



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto mediante el cual se declara como Área Natural Protegida de competencia Estatal, una porción del Ejido "La Loma" Localizada en el Municipio de Rioverde S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS
POR SUS EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7° FRACCIÓN V, 44, 45, 46 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 15, 72, 80 FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 2°, 3°, FRACCIÓN I, 12, 13, 32 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 1° FRACCIONES I, II, III, IV, VI Y IX; 2° FRACCIONES II Y VII, 7° FRACCIONES I, II, VIII, XXXVI, XXXVII, 12 FRACCIONES I, II, III, XI Y XII, 28, 29 FRACCIÓN II, 30, 32, 33 FRACCIONES I Y III, 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 1°, 2°, 32, 33, 34, 35 FRACCIÓN III, 36 Y 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional México Próspero, establece como objetivo 4.4. *“Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro Patrimonio Natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo”*, y para tal efecto prevé como una de las líneas de acción de la Estrategia 4.4.4 *“Proteger el Patrimonio Natural”*, el incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de San Luis Potosí 2015-2021, establece en el *“Eje 3 San Luis Sustentable”*, dentro de la vertiente Recursos Forestales, Conservación de Suelos y Biodiversidad, el Objetivo B. *“Incrementar la superficie de Áreas Naturales Protegidas”*, mediante la Estrategia B.1 se establece realizar gestiones técnico-institucionales para lograr el incremento de la superficie de Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Sectorial Medio Ambiente y Recursos Naturales 2016-2021, se contempla llevar a cabo acciones para el incremento de la superficie de áreas naturales protegidas estatales.

El Plan Estratégico de la Convención de Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi, establecen que para el año 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres, se pretenden conservar por medio de sistemas de áreas protegidas administradas de manera eficaz, ecológicamente representadas y bien conectadas, además de estar integradas en los paisajes terrestres más amplios. Asimismo, considera que para el 2020, se habrá incrementado la resiliencia de los ecosistemas y la contribución de la diversidad biológica a las reservas de carbono, mediante la conservación y la restauración, contribuyendo a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a éste, así como la lucha contra la desertificación. La protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población humana; además de ser reservorios para favorecer la biodiversidad ante los efectos del cambio climático, incluyendo a especies en riesgo.

La Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, señala en su artículo 4°, fracción II, como uno de los principios rectores de la política estatal de cambio climático a la conservación, que consiste en la acción y efecto de preservar los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a las zonas forestales del Estado, fundamentales para reducir la vulnerabilidad social y ambiental ante los efectos adversos del cambio climático.

Las reservas estatales son las que se constituyen en áreas biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de uno o más sistemas naturales no alterados significativamente por la acción del hombre o que requieran ser conservados y restaurados, y en los que habiten especies y subespecies representativas de la biodiversidad del Estado, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras y las sujetas a protección especial.

El Ejido La Loma, se ubica al centro-oeste del Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí, en la subcuenca del Río Verde. Colinda con los Ejidos de San Diego, al norte; El Pescadito, al sur; El Refugio y El Jabalí, al este y La Escondida, al oeste.

El Ejido La Loma tiene una superficie de 2,856 hectáreas, y lo integran dos polígonos discontinuos, cada uno con topofomas particulares.

En el polígono 1 (936-06-58.921 hectáreas) se localiza el centro de población del ejido a una altitud aproximada de 1,080 msnm, en las llanuras de la microcuenca Río Verde-La Loma. Es también en este polígono donde se desarrolla la actividad agrícola bajo riego con agua subterránea.

El polígono 2, en donde se propone establecer el ANP, tiene una superficie de 1,855-03-03.696 hectáreas, tiene una elevación máxima de 2,120 msnm entre las serranías de la microcuenca Río Verde - La Loma, San Diego y del Jabalí (Sierra de Álvarez), además pertenece a la Regiones Terrestres Prioritarias RTP-98 Sierra de Álvarez, con una superficie total de 2,265 Km², que abarca los Municipios de Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Ciudad Fernández, Rioverde, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Tierra Nueva, Villa Hidalgo y Zaragoza. Cabe mencionar que el Ejido La Loma también forma parte de los sitios de Atención Prioritaria para la Conservación de la Biodiversidad definidos por CONABIO (2016), en las prioridades alta y extrema.

Así mismo, el Polígono 2 cuenta con una vasta biodiversidad asociada al desarrollo de bosque de encino y de pino-encino, condición que da lugar a un sistema de escorrentías de tipo intermitente con dirección al poniente y oriente principalmente.

Este sistema hidrológico favorece de manera importante a los procesos de recarga del Acuífero Río Verde, del cual se abastece el manantial de la media luna y se destina el 85.5 % para la agricultura y 14.5 % para el uso público urbano. Cabe señalar que la actividad agrícola que se desarrolla en esta región es de beneficio regional y nacional.

El polígono propuesto para decretar el ANP ha transitado por diversas etapas de aprovechamiento y conservación, en la actualidad enfrenta amenazas como la extracción ilegal de madera, animales, especies vegetales y caza furtiva, que ponen en riesgo los diferentes elementos que conforman y permiten la funcionalidad del ecosistema.

Ante este escenario el Comité de Vigilancia y vecinos del Ejido La Loma plantearon a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, la necesidad de llevar a cabo acciones para que estos bienes naturales y los servicios que proveen puedan ser conservados y restaurados. Esta consideración se basa en su experiencia enfocada a la protección del bosque, que ha permitido la recuperación de especies representativas como venado cola blanca, jabalí, guajolote, "León" (Puma) y Pájaro Azul.

Como resultado del Estudio Técnico de Factibilidad de una porción del Ejido La Loma, se obtuvieron registros de diversas especies de flora y de fauna, catalogadas bajo alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010; entre ellas, el búho manchado *Strix occidentalis*, bajo la categoría de amenazada, y el clarín jilguero *Myadestes occidentalis*, sujeto a protección especial; por tanto se requiere protegerlas legalmente, evitando así perder el hábitat de éstas especies.

La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, con la colaboración de El Colegio de San Luis, A.C. (COLSAN), elaboró el Estudio Técnico de Factibilidad para justificar la creación del área natural protegida con el carácter de Reserva Estatal, denominada "La Loma", en una porción del Ejido La Loma, localizado en el Municipio de Rioverde en el Estado de San Luis Potosí; con una superficie de 1,855-03-03.696 hectáreas.

Derivado de lo anterior y con base en la solicitud del propio Comisariado Ejidal "La Loma", y la exposición que éste mismo realizó en la asamblea ejidal, se obtuvo la aceptación y anuencia expresa del Ejido La Loma, quienes acordaron por unanimidad declarar como área natural protegida, el polígono 2 del Ejido La Loma, ya que se cuenta con las condiciones suficientes para tal efecto.

La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, informó al público en general, mediante los avisos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 16 de agosto de 2019, y en el Periódico "Pulso" el mismo día 16 de agosto de 2019; que estaba a su disposición por un término de treinta días naturales, el Estudio Técnico de Factibilidad

realizado para justificar la expedición del decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de reserva estatal, una porción del Ejido La Loma, localizado en el Municipio de Rioverde en el Estado de San Luis Potosí; con una superficie de 1855-03-03.696 hectáreas, la cual corresponde al área con la que se cuenta con la aceptación y anuencia de sus propietarios, sin que se hayan efectuado observaciones al respecto.

La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, solicitó la opinión del Gobierno Municipal de Rioverde, S.L.P.; de los habitantes del Ejido La Loma, del cual previamente obtuvo la anuencia y aceptación expresa para la creación del área natural protegida; de las dependencias de la administración pública estatal que por sus atribuciones tienen intervención en las actividades que se desarrollan dentro de la superficie a ser declarada como área natural protegida; de organizaciones sociales, públicas o privadas; así como de universidades y centros de investigación.

Una vez concluido el periodo en el cual estuvo a disposición del público en general el Estudio Técnico de Factibilidad señalado anteriormente, para su consulta y observaciones sobre la creación del área natural protegida "La Loma", la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental propuso al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el establecimiento del área natural protegida, a fin de proteger, la superficie de 1,855-03-03.696 hectáreas (mil ochocientas cincuenta y cinco hectáreas, tres áreas, tres punto seiscientos noventa y seis centiáreas), bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen.

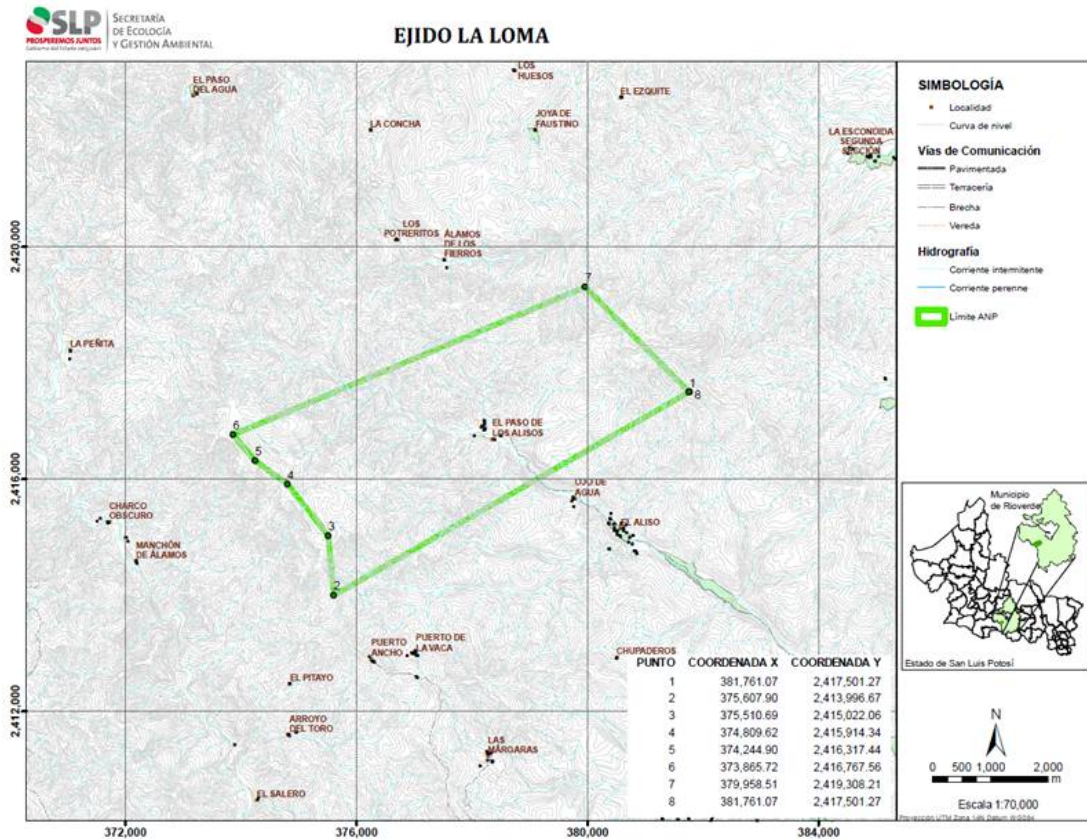
Por lo antes expuesto, y toda vez que es de orden público e interés social, he determinado expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se declara como Área Natural Protegida de competencia Estatal, con el carácter de Reserva Estatal, una porción del Ejido "La Loma" localizado en el Municipio de Rioverde del Estado de San Luis Potosí; área que comprende una superficie de 1,855-03-03.696 hectáreas (mil ochocientas cincuenta y cinco hectáreas, tres áreas, tres punto seiscientos noventa y seis centiáreas).

La descripción analítico-topográfica y limítrofe del polígono que conforma la Reserva Estatal "La Loma" se encuentra en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 14 Norte es la siguiente:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	381,761.07	2,417,501.27
2	375,607.90	2,413,996.67
3	375,510.69	2,415,022.06
4	374,809.62	2,415,914.34
5	374,244.90	2,416,317.44
6	373,865.72	2,416,767.56
7	379,958.51	2,419,308.21
8	381,761.07	2,417,501.27



El plano de ubicación que se contienen en el presente Decreto es con fines informativos, de referencia geográfica y sin valor cartográfico.

El plano oficial de la Reserva Estatal “La Loma”, que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica del polígono de dicha área natural protegida de competencia estatal, se encuentra a disposición del público en general en las oficinas de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ubicadas en Avenida Venustiano Carranza número 905, colonia Moderna, código postal 78233, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

Las zonas núcleo y de amortiguamiento del área natural protegida, Reserva Estatal denominada “La Loma” se subzonificarán en el Plan de Manejo, conforme a lo previsto en los artículos 37, 38, 40 primer párrafo, y demás aplicables del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 2º. La presente Declaratoria, no afecta en ningún momento el régimen de tenencia de la tierra y deja a salvo en todo momento los derechos de los propietarios y poseedores para realizar los actos traslativos de dominio o posesión que así lo deseen.

ARTÍCULO 3º. El área natural protegida, Reserva Estatal denominada “La Loma”, se dividirá en zonas núcleo y de amortiguamiento.

ARTÍCULO 4º. Las zonas núcleo del área natural protegida, Reserva Estatal denominada “La Loma”, estarán integradas por las subzonas de protección y uso restringido.

Dentro de la subzona de protección, podrán realizarse independientemente de las que se señalen en el Plan de Manejo, las siguientes actividades:

- I. Preservación de los ecosistemas y sus elementos;
- II. Monitoreo del ambiental, e
- III. Investigación científica que no implique la extracción o el traslado de especies ni modificaciones de los hábitats.

Dentro de la subzona de uso restringido, sólo podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Investigación científica y monitoreo ambiental;
- II. Actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental que no implique modificación de las características o condiciones originales;
- III. Construcción de infraestructura de apoyo exclusivamente para la investigación científica y monitoreo del ambiente, y
- IV. Excepcionalmente, la realización de actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas.

ARTÍCULO 5º. Las zonas de amortiguamiento del área natural protegida, Reserva Estatal denominada “La Loma”, podrán estar integradas por las subzonas de:

- I. Uso tradicional;
- II. Uso público;
- III. De asentamientos humanos, y
- IV. De recuperación.

ARTÍCULO 6º. El área natural protegida, Reserva Estatal denominada “La Loma”, será administrada directamente por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; una vez que se cuente con el plan de manejo respectivo, podrá otorgar la administración al gobierno municipal de Rioverde, así como al Ejido La Loma, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales y empresariales, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas, suscribiéndose para tal efecto los convenios de concertación o acuerdos de coordinación, previa acreditación de la capacidad técnica, financiera o de gestión ambiental; para lo cual, los interesados deberán presentar un programa de trabajo acorde con el Plan de Manejo, y que contenga como mínimo la información establecida en el artículo 7º del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 7º. En cualquier caso, para la administración y desarrollo del área natural protegida, Reserva Estatal denominada “La Loma”, el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, podrá celebrar los acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con una institución académica, organismo público, asociación civil u orden de gobierno, así como con el Ayuntamiento y habitantes del Municipio de Rioverde en el Estado de San Luis Potosí, que demuestren que cuenten con capacidad técnica y de gestión ambiental para elaborar e implementar el plan de manejo para la conservación del sitio.

ARTÍCULO 8º. Para la formulación del Plan de Manejo, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, promoverá la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios que conforman el área respectiva; dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal que, por su competencia, pudieran aportar elementos al plan; los gobiernos municipales, y las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en materia de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 9º. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en los términos del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación ambiental en el área natural protegida, Reserva Estatal denominada “La Loma”, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo.

ARTÍCULO 10º. Todas las actividades, tanto públicas como privadas, que se pretendan realizar dentro del área natural protegida, Reserva Estatal denominada “La Loma”, deberán estar consideradas en el Plan de Manejo del Área y demás disposiciones jurídicas aplicables, y para la realización de éstas, se deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización correspondiente, emitida por parte de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11º. En el Plan de Manejo se establecerán las actividades productivas aprobadas por los ejidatarios, pequeños propietarios o poseedores que habiten dentro de las zonas núcleo y de amortiguamiento.

Las actividades de conservación y protección de los ecosistemas y sus elementos, la investigación científica y la educación ambiental, así como el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre para fines de investigación y experimentación, se sujetarán a las restricciones establecidas en el Plan de Manejo y en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 12º. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en los términos previstos en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, podrá promover ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional Forestal, la Secretaría de Turismo Federal y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestre, las formas de aprovechamiento, mantenimiento y conservación de bosques, de aprovechamientos forestales y de proyectos ecoturísticos en la reserva, atendiendo los usos de suelo, a los estudios técnicos y socioeconómicos que se realicen en coordinación con el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. y los habitantes de la zona.

ARTÍCULO 13º. Dentro del área natural protegida, Reserva Estatal denominada "La Loma", quedan restringidas en los términos que establezca el Plan de Manejo, las siguientes actividades:

- I. Aprovechamientos de los recursos naturales que alteren los sistemas naturales;
- II. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento;
- III. Interrumpir, desviar, rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros;
- IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre;
- V. Acosar, molestar, capturar, remover, extraer, retener, apropiarse o dañar de cualquier forma a las especies silvestres o sus productos;
- VI. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- VII. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- VIII. Cualquier actividad relacionada con el uso de fuego;
- IX. Cambiar el uso de suelo;
- X. Llevar a cabo la fundación de nuevos centros de población;
- XI. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- XII. Abrir bancos de material y extraer materiales para construcción, como arena, grava, entre otros;
- XIII. Hacer uso de explosivos;
- XIV. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento natural de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute de la Reserva Estatal "La Loma", por los visitantes;
- XV. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y
- XVI. Las demás que ordene la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 14º. Las actividades que se pretendan desarrollar en el área natural protegida, Reserva Estatal denominada "La Loma", previo a su realización, deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental a que se refiere el artículo 118 fracción I de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como las que correspondan a las demás

actividades señaladas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en materia de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 15º. Los Notarios y otros Fedatarios Públicos, que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro acto relativo a la propiedad del área natural protegida, Reserva Estatal denominada “La Loma”, que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán hacer referencia a la presente Declaratoria y sus datos de inscripción en el Instituto Registral y Catastral, así como en el Registro Agrario Nacional.

ARTÍCULO 16º. Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto, serán sancionadas administrativamente y penalmente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, el Código Penal Federal, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 17º. La inspección y vigilancia del Área materia del presente Decreto, queda a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 150 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y 112 de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. En los términos previstos por el artículo 38 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, procédase a publicarse el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, y un extracto del mismo, en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

TERCERO. Notifíquese a los propietarios o poseedores de los predios afectados en forma personal cuando se conocieren sus domicilios. En caso contrario, procédase a realizar una segunda publicación que surtirá efectos de notificación, en los términos establecidos por el artículo precedente.

CUARTO. La presente declaratoria se deberá inscribir en el Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado, así como en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Dentro un término de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, deberán iniciarse las gestiones necesarias para la contratación y elaboración del Plan de Manejo del área natural protegida, Reserva Estatal denominada “La Loma”, de conformidad con lo estipulado en los artículos 41 y 42 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y 56 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

YVETT SALAZAR TORRES
SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL
(RÚBRICA)